Medellín Durán Abogados

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

Objetivo: Revisar y analizar la solicitud de mediación presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en relación con el presunto incumplimiento de obligaciones económicas a cargo de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P., derivadas del aprovechamiento económico de bienes fiscales distritales ubicados en la localidad de Sumapaz, específicamente respecto de las estaciones radioeléctricas denominadas *La Unión* y *San Antonio*, autorizadas mediante las Resoluciones No. 2255210 del 5 de octubre y 2274886 del 28 de noviembre de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Entidades involucradas:

- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP (parte convocante).
- Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P. (parte convocada).

Aspectos generales:

- La solicitud de mediación versa sobre el **no pago del aprovechamiento económico** generado por la instalación y localización de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales del Distrito Capital, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones No. 2255210 del 5 de octubre de 2023 y 2274886 del 28 de noviembre de 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.
- De acuerdo con la solicitud, el valor adeudado a noviembre de 2025 asciende a **$183.514.660 m/cte**, correspondiente a las anualidades causadas por concepto de retribución económica hasta dicha fecha.

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

- Adicionalmente, el DADEP pretende que ETB dé cumplimiento integral a las resoluciones mencionadas durante el término de vigencia de doce (12) años contados a partir de su ejecutoria, cuyo valor total proyectado asciende a **$2.202.175.918 m/cte**
- En tal sentido, el conflicto se enmarca en la aplicación del régimen de aprovechamiento económico de bienes fiscales distritales y en la ejecución de actos administrativos en firme, los cuales gozan de presunción de legalidad.
- Por lo anterior, el objeto inmediato de la mediación consiste en lograr el reconocimiento y pago de los valores causados y establecer compromisos claros para el pago periódico futuro conforme a la liquidación que efectúe el DADEP.

Síntesis de hechos de acuerdo con lo estipulado dentro de la solicitud de mediación:

- En el año 2022, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P. suscribieron el Contrato No. 4130000-748-2022, cuyo objeto consistió en la implementación de servicios de conectividad 3G/4G y zonas públicas WiFi en Bogotá–Región del Sumapaz, en desarrollo de un proyecto de inversión distrital orientado a garantizar conectividad rural.
- En ejecución de dicho contrato, ETB radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, los días 14 de septiembre y 26 de octubre de 2023, solicitudes de Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales ubicados en la localidad de Sumapaz, correspondientes a los predios denominados “La Unión” (RUPI 2-1169) y “San Antonio” (RUPI 2-1818).
- Como resultado del trámite administrativo previsto en el Decreto Distrital 083 de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación expidió el Acto Administrativo No.

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

2255210 del 5 de octubre de 2023 y el Acto Administrativo No. 2274886 del 28 de noviembre de 2023, mediante los cuales autorizó la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas mencionadas. En dichos actos se estableció expresamente que, conforme al artículo 27 del Decreto 083 de 2023, corresponde a la entidad administradora del bien fiscal —esto es, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP— liquidar y cobrar la retribución económica por aprovechamiento del bien fiscal, precisándose además que tales autorizaciones constituyen título ejecutivo al contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

- Frente al acto administrativo correspondiente a la estación "La Unión", el DADEP interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación; no obstante, posteriormente presentó renuncia expresa al mismo, la cual fue aceptada mediante Resolución No. 2312 del 25 de octubre de 2023, quedando el acto administrativo debidamente ejecutoriado. En relación con el acto correspondiente a la estación "San Antonio", no se interpuso recurso alguno, por lo que también adquirió firmeza y quedó amparado por la presunción de legalidad.
- Durante el año 2024 se desarrollaron múltiples mesas de trabajo interinstitucionales entre el DADEP, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y ETB, con el fin de analizar la viabilidad jurídica del cobro por retribución económica derivado de la instalación de las estaciones radioeléctricas en bienes fiscales.
- En reunión celebrada el 5 de diciembre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación indicó que, tras revisar los documentos allegados por ETB, no existía sustento jurídico que permitiera exonerar el pago ni instrumento alguno para revocar los actos administrativos expedidos, precisando que estos se

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

encontraban debidamente ejecutoriados y que el régimen aplicable era el previsto en el artículo 27 del Decreto Distrital 083 de 2023.

- Pese a lo anterior, mediante comunicación radicada el 14 de febrero de 2025, ETB solicitó que no se efectuara el cobro por retribución económica, argumentando que la infraestructura instalada hacía parte de un proyecto de inversión social ejecutado en calidad de contratista del Distrito, que el servicio prestado a la comunidad de Sumapaz no generaba cobro alguno a los usuarios por tratarse de un servicio gratuito a cargo de la Alcaldía Mayor, y que, en consecuencia, no resultaría procedente aplicar el régimen de aprovechamiento económico previsto para bienes fiscales.
- En desarrollo de dicha postura, ETB elevó ante la Secretaría Distrital de Planeación solicitud formal de modificación de común acuerdo de las autorizaciones contenidas en los actos administrativos No. 2255210 y 2274886, invocando el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de excluir la obligación de pago por retribución económica.
- Como resultado de esa solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación profirió la Resolución No. 1350 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual decidió la solicitud de modificación de las autorizaciones de las estaciones radioeléctricas "La Unión" y "San Antonio", manteniendo la vigencia de los actos administrativos previamente expedidos y reiterando la aplicación del régimen de retribución económica conforme al Decreto Distrital 083 de 2023.
- No obstante dicho pronunciamiento administrativo, ETB reiteró su negativa frente al pago y sostuvo su posición en el sentido de que el cobro no resultaría aplicable dada la naturaleza del proyecto y su condición de contratista del Distrito, mientras que el DADEP, en cumplimiento de las órdenes contenidas en los actos administrativos ejecutoriados, procedió a liquidar la retribución

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

económica causada entre 2023 y noviembre de 2025, determinando un valor adeudado de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($183.514.660),** correspondiente al aprovechamiento económico de los bienes fiscales en los cuales se encuentran instaladas las estaciones radioeléctricas.

- Ante la persistencia del desacuerdo y la falta de pago, el Comité de Conciliación del DADEP, en sesión ordinaria del 21 de enero de 2026, avaló la presentación de solicitud de mediación ante la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de encauzar institucionalmente el conflicto y procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos vigentes.

Trámite ante Secretaría Jurídica Distrital - SJD:

El 13 de febrero de 2026 se realizó la radicación de la solicitud de mediación por parte del DADEP, sin que a la fecha se hubiese adelantado la sesión de información entre las partes.

Análisis y recomendaciones de M&D:

Del análisis integral de la solicitud de mediación presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, así como de los documentos que obran en el expediente, se advierte que la controversia planteada se genera en el marco de la ejecución de un proyecto de inversión distrital orientado a la implementación de infraestructura de conectividad en la localidad de Sumapaz, el cual se materializó a través de un contrato interadministrativo suscrito entre la Secretaría

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P.

En desarrollo de dicho contrato interadministrativo, y con el fin de viabilizar la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, se adelantaron ante la Secretaría Distrital de Planeación las solicitudes de autorización para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales del Distrito Capital. Como resultado de ese trámite administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los actos administrativos No. 2255210 y 2274886 de 2023, mediante los cuales no solo autorizó la instalación de las estaciones radioeléctricas, sino que definió expresamente el régimen de aprovechamiento económico aplicable y determinó la causación de la correspondiente retribución económica, asignando al DADEP la competencia para su liquidación y cobro.

En este contexto, las obligaciones económicas cuyo cumplimiento se pretende obtener a través del presente trámite de mediación encuentran su fuente inmediata en actos administrativos ejecutoriados, amparados por la presunción de legalidad, sin perjuicio de que dichas obligaciones se inscriban en un escenario más amplio de ejecución contractual interadministrativa. Así, existe una relación funcional entre el contrato interadministrativo, las solicitudes elevadas ante la autoridad de planeación y las decisiones administrativas adoptadas en 2023, dentro de las cuales se incorporó el componente económico objeto de controversia.

De la revisión de la documentación que fue anexada, se evidencia que ETB ha mantenido una postura crítica frente a la procedencia del cobro por retribución económica, al considerar que, en atención a la naturaleza del proyecto y a su condición de ejecutor de un contrato interadministrativo de inversión distrital, no resultaría

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

aplicable el régimen de aprovechamiento económico definido por la Secretaría Distrital de Planeación. Dicha postura se proyecta no solo frente a las resoluciones expedidas en 2023, sino también frente al pronunciamiento posterior contenido en la Resolución No. 1350 de 2025, mediante la cual la Secretaría resolvió la solicitud de modificación presentada por ETB y mantuvo la vigencia del régimen inicialmente definido.

Por su parte, el DADEP ha actuado en el marco de las competencias que le fueron expresamente asignadas en los actos administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación, limitándose a ejercer la facultad de liquidar y cobrar la retribución económica allí prevista, sin que le corresponda definir, modificar o revisar el contenido sustantivo de dichas decisiones administrativas. En ese sentido, la actuación del DADEP se enmarca estrictamente en el cumplimiento de las órdenes contenidas en actos administrativos ejecutoriados, cuya expedición no le es atribuible.

Bajo estas consideraciones, estimamos que la solicitud de mediación presentada por el DADEP cumple con los requisitos formales previstos en la Resolución 212 de 2023 y resulta procedente su admisión desde el punto de vista formal, precisando que **el ámbito de discusión de la mediación se encuentra limitado a la ausencia de pago por parte de la ETB y a favor de DADEP.**

En ese orden de ideas, si bien del análisis integral del asunto se advierte que la controversia tiene como trasfondo actuaciones administrativas expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación y un contrato interadministrativo suscrito entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y ETB S.A. E.S.P., lo cierto es que **el objeto concreto y delimitado del presente trámite de mediación no se orienta a debatir la legalidad, validez o alcance de tales actos administrativos ni del contrato**

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

interadministrativo referido, sino exclusivamente a procurar el pago de obligaciones económicas actualmente exigibles y a estructurar, de ser viable, un esquema de pago respecto de las sumas futuras que se continúen causando.

Bajo este contexto, estimamos el escenario de mediación se debe delimitar a la ejecución de la obligación de pago, y no constituye un espacio idóneo para reabrir la discusión jurídica sobre el régimen de aprovechamiento económico aplicable al momento de expedición de las resoluciones, la legalidad de los actos administrativos ejecutoriados, o la distribución de cargas derivadas del contrato interadministrativo que dio origen al proyecto de conectividad. Máxime considerando que: (i) las referidas resoluciones se encuentran ejecutoriadas; (ii) gozan de presunción de legalidad; (iii) durante los años 2024 y 2025 se adelantaron numerosas mesas de trabajo en las que se analizó el tema con la asistencia del DADEP, ETB, Secretaría de Planeación, Alcaldía (secretaría general y TICs); (iv) Secretaría de Planeación ya ha revisado los cuestionamientos jurídicos y sustanciales en varias oportunidades; (v) los argumentos planteados por ETB ya fueron analizados y descartados por la Secretaría de Planeación en el trámite formal de la solicitud de modificación; (vi) ETB no ha presentado argumentos adicionales a los que se han analizado desde el año 2024; (vii) ETB no demandó la nulidad de ninguna de las resoluciones que ordenó el pago, ni de la resolución que negó la modificación y; (viii) la oportunidad para presentar estos cuestionamientos ante el juez natural del acto en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ya estaría caducada.

Bajo esta perspectiva, aunque en abstracto podrían identificarse elementos que vinculan a las otras entidades distritales (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.) con el origen estructural del conflicto, **no se estima recomendable ampliar el ámbito subjetivo del trámite mediante la**

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

vinculación de dichas entidades, en la medida en que ello podría desbordar el objeto específico de la mediación y transformar el escenario en una discusión sobre la configuración normativa y contractual del proyecto, cuando lo que se busca institucionalmente es encauzar un desacuerdo puntual de naturaleza económica entre el DADEP y ETB frente a obligaciones actualmente vigentes.

De tal manera que, atendiendo a los principios de debido proceso, eficacia, economía y celeridad de las actuaciones administrativas, se recomienda admitir la solicitud de mediación en los términos en que fue presentada, manteniendo como partes exclusivamente al DADEP y a ETB S.A. E.S.P., y delimitando expresamente el alcance del trámite a la definición de mecanismos que permitan satisfacer las obligaciones económicas derivadas de actos administrativos ejecutoriados, evitar el decaimiento de los actos administrativos y el desmonte de la infraestructura (condición resolutoria), y prevenir la acumulación de nuevas sumas en mora, sin extender el debate a aspectos de legalidad o estructuración contractual que exceden el propósito propio de este mecanismo alternativo.